



Reglamento Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros

FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS Con Multigestión de Portafolios de inversión

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

INTRODUCCIÓN

Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros es un FONDO Voluntario de Pensiones de Jubilación e invalidez o FONDO de pensiones voluntarias constituido como un patrimonio autónomo de acuerdo con lo que establecen los artículos 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está administrado por Aseguradora de Vida Colseguros S.A. y se rige por este Reglamento y en lo no previsto en él, por lo que establecen las disposiciones legales que rigen la materia. En adelante se denominará "Fondo voluntario de pensiones" o simplemente, el FONDO".

NOTA: Las cláusulas del presente reglamento, que contienen algún tipo de restricción para el partícipe ó afiliado del Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros, corresponden a las contempladas en los numerales 5; 4 h); 9; 12 inciso 4; 13; 16,18 y 28 de las Condiciones Generales; 5, 8, 10 y 12 para el Plan Ideal Individual y cláusulas 5; 6; 7; 10; 11; 12 y 13 para el Plan Empresarial de Pensiones Voluntarias.

Los gastos previstos para cualquier tipo de plan, son los contemplados en el numeral 15 de las Condiciones Generales.

1. DEFINICIONES

- **FONDO:** Es el Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros y corresponde al concepto expresado en la introducción de este Reglamento.
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA:** Tiene esta calidad Aseguradora de Vida Colseguros S.A., entidad constituida por medio de la escritura pública no. 1560 del 28 de mayo de 1957, otorgada en la notaría 8ª. de Bogotá; está debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera y tiene su domicilio principal en Bogotá. En este Reglamento se denomina la Sociedad Administradora o simplemente El Administrador.
- **PLAN DE PENSIONES:** Conjunto de normas que regulan la forma como se realizarán las aportaciones que integrarán el capital, con el cual se pagarán las pensiones o prestaciones y, el momento y la forma como estas se recibirán por parte de los afiliados o Beneficiarios. Los planes existentes se denominarán "Plan Ideal Individual" correspondiente al plan abierto y "Plan Ideal Empresarial" al de naturaleza institucional.
- **PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL FONDO:** Lo constituye el conjunto de portafolios de inversiones, determinados por El Administrador, de acuerdo con el régimen de inversiones de los Fondos Voluntarios de Pensiones.
- **PORTAFOLIOS DE INVERSIONES:** Son las alternativas de inversión existentes en los mercados financieros nacionales e internacionales escogidas por El Administrador, a las cuales se destinan los recursos

que aportan los afiliados, dentro de los Planes de Ahorro que seleccionen

- **PLANES DE AHORRO:** Son las opciones de ahorro estructuradas por El Administrador en función de los perfiles de riesgo preestablecidos por éste, con base en los cuales éste selecciona los Portafolios de Inversión que los integran y determina los porcentajes en que cada uno de éstos participa en el respectivo plan, enmarcadas en el régimen de inversiones de los Fondos Voluntarios de Pensiones y dentro de las políticas definidas por El Administrador del FONDO. En cada uno de los Planes de Ahorro existen varias posibles combinaciones de Portafolios de Inversión previamente definidos por El Administrador. El Partícipe escogerá un Plan de Ahorro asociado a su perfil de riesgo el cual determina la distribución de los ahorros entre los portafolios asociados a esa selección y que han sido preestablecidos por El Administrador. Los portafolios incluyen las participaciones en los Portafolios de Inversión internacionales.
- **PERFIL DE RIESGO:** Corresponde a las diferentes categorizaciones que pueden establecerse de un ahorrador (conservador, moderado, agresivo o dinámico) y que determinan su grado de tolerancia a los diferentes riesgos asociados a un portafolio específico de inversión (riesgo de inflación, riesgo de devaluación, riesgo de capital, riesgo de crédito), combinado con sus expectativas de rentabilidad en términos del tiempo (corto, mediano, largo plazo).
- **RIESGO:** Cualquier contingencia de ganancia o pérdida inherente a una inversión. Todas las inversiones están asociadas a un riesgo específico que debe ser tenido en cuenta por el inversionista al momento de escoger su perfil de riesgo y su combinación de portafolios, dentro de los cuales están: riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de emisión, riesgo de liquidez, riesgo político o macroeconómico, cambiario, de oportunidad, de administración, de no diversificación, etc.
- **INVERSIONES COLOMBIA:** Son los portafolios conformados por inversiones emitidas por emisores nacionales o domiciliados en Colombia.
- **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Tienen esta calidad, "Deceval S.A." y el "Deposito de Valores del Banco de la Republica", los cuales tienen su domicilio principal en Bogotá o cualquier otro depositario nacional autorizado por la Superintendencia de Valores. Los títulos emitidos en moneda extranjera por emisores nacionales, están depositados y custodiados por el depósito de valores internacional "Clearstream" y serán administrados en Colombia a través del "Cititrust". Sin embargo, este depósito de valores internacional podrá ser sustituido por otro depósito de valores internacional reconocido en caso de que El Administrador llegase a considerarlo necesario. Los títulos de participación emitidos por Fondos de Inversión internacional están depositados y custodiados según los reglamentos establecidos por éstas entidades. En este Reglamento los depositarios se denominan la Sociedad Depositaria o simplemente la Depositaria. El cambio de las mencionadas sociedades depositarias, en la medida en que implica una modificación al reglamento, deberá contar con la previa aprobación de la Superintendencia Financiera.

- **PARTICIPE O AFILIADO:** Es la persona natural que adhiere al FONDO mediante el aporte de dineros hechos a su nombre, que son administrados a través del mismo, con la finalidad de percibir una prestación según un Plan de Pensiones.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona natural que recibe las prestaciones establecidas en el Plan Pensional, puede ser el mismo afiliado o un tercero designado por El Partícipe o El Patrocinador, según el caso.
- **PRESTACIONES:** Son los beneficios pensionales que se reciben del FONDO, gracias al pago de los aportes, por lo tanto consisten en el pago de un valor específico bajo una de las modalidades ofrecidas en el respectivo Plan de Pensiones.
- **ENTIDAD PATROCINADORA:** Es toda aquella entidad que participa en el desarrollo de los Planes Empresariales o Institucionales de Pensiones mediante aportes a favor de los Partícipes o a través de programas de vinculación para sus empleados, en adelante El Patrocinador.

2. OBJETO

El objeto de FONDO es la gestión profesional de los recursos obtenidos a través de los aportes de los partícipes y de los patrocinadores con sus rendimientos, para cumplir uno o varios Planes de Pensiones independientes al Sistema de Seguridad Social Obligatorio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los Planes de Ahorro incluidos en la oferta del FONDO, son un mecanismo de inversión y ahorro a largo plazo, con la posibilidad de acceder a varias combinaciones de Portafolios de Inversión preestablecidos por El Administrador, en Activos denominados en moneda extranjera y pesos colombianos.

3. FUNCIONES DE EL ADMINISTRADOR

Las obligaciones que adquiere El Administrador del FONDO, son las establecidas en la Ley y de manera especial las siguientes:

- Llevar la representación legal del FONDO.
- Elaborar los estados financieros del FONDO.
- Presentar los informes de la administración del FONDO, a la Comisión de Control, y a las autoridades respectivas.
- Recibir los aportes al FONDO.
- Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa.
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los Activos que integran el FONDO y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.
- Enviar mensualmente a los Partícipes un extracto de cuenta e informarles sobre la evolución de los Portafolios de Inversión.
- Cancelar oportunamente las prestaciones de acuerdo con lo establecido en los Planes de Pensiones.
- Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del FONDO y la correspondiente a cada partícipe.
- Mantener separados los Activos y Pasivos del FONDO de los suyos y, de los que correspondan a otros negocios.

- Llevar por separado la contabilidad del FONDO, de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera.
- Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez.
- Custodiar y proteger toda la información entregada por los Partícipes a fin de procurar la correcta utilización de la misma, de acuerdo con los principios de seguridad de la información.
- Realizar la liquidación del FONDO o de los planes de pensión vinculados a él, en los momentos y condiciones establecidas en este Reglamento.

4. FACULTADES DE EL ADMINISTRADOR.

Para el cabal cumplimiento de su gestión El Administrador podrá:

- Solicitar a los Partícipes y patrocinadores la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo incluida la tendiente a su identificación plena y de la procedencia y origen de los recursos con el objeto de garantizar que cada cliente provea toda la información exigida por la Ley y por lo reglamentado por El Administrador.
- Solicitar de las entidades en las cuales se efectúen inversiones, toda la información que considere necesaria para registrar y evaluar su gestión.
- Descotar mensualmente, con cargo al FONDO, los valores a que tenga derecho por su administración, en las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- Descotar los costos y gastos imputables al FONDO dentro de los parámetros señalados en este Reglamento
- Seleccionar los portafolios de inversiones o fondos de valores que compondrán los diferentes Planes de Ahorro que conforman la oferta del FONDO.
- Determinar los tipos de inversiones en que se invertirán los recursos del portafolio Inversiones Colombia.
- Cumplir en los casos a que haya lugar, con el proceso de intermediación y contratación de los seguros de pensiones para los partícipes o afiliados, de conformidad con lo establecido en el numeral de las prestaciones del respectivo Plan de Pensiones.
- Cancelar unilateralmente la cuenta individual del partícipe en cualquier momento y sin notificación previa cuando el partícipe y/o patrocinador se encuentre reportado en las listas de sanciones de países extranjeros, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional. La notificación de esta exclusión se hará en los siguientes 5 días, por medio de carta enviada directamente a la última dirección registrada del cliente.

5. VINCULACION

La vinculación del partícipe y/o patrocinador al FONDO se formaliza, con el diligenciamiento de la solicitud de vinculación y sus anexos, y con la consignación del primer aporte, una vez finalice el estudio de dicha solicitud por parte del FONDO.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

Para todos los efectos de este reglamento, se entiende por antigüedad de la afiliación, el tiempo que haya permanecido el y/o patrocinador en el FONDO, desde el momento de formalización de su vinculación.

Toda vinculación está sometida a las normas legales sobre la prevención y control de lavado de activos, en particular a los del Artículo 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a la Circular Externa 25 de 2003 de la Superintendencia Financiera y demás normas que a complementen, modifiquen o sustituyan.

6. RECURSOS DEL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES.

El FONDO tiene las siguientes fuentes de recursos:

- a. Los dineros aportados por los partícipes o las empresas patrocinadoras al momento de la adhesión a los Planes de Pensiones del FONDO y los que reciban con posterioridad a la misma.
- b. Los intereses, dividendos, o cualquier otro tipo de ingreso generado por los Activos del FONDO.
- c. El producto de las operaciones de venta de Activos.
- d. Los créditos que se obtengan para la adquisición de valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de Sociedades Anónimas, en concordancia con el artículo 171, numeral 3, literal e, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- e. Las demás que se establezcan legalmente.

7. INVERSIONES DEL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES.

Los recursos del FONDO serán invertidos por El Administrador, de acuerdo con las disposiciones del numeral 1º, del artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la resolución 107 de 1997 de la Superintendencia de Valores y demás normas que lo modifiquen o complementen, es decir en: valores emitidos o garantizados por la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Banco de la República, el Fondo Nacional del Café, acciones o bonos inscritos en bolsa de valores en no menos del 10% del activo total del FONDO, valores emitidos por los establecimientos financieros sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, cédulas hipotecarias, inmuebles urbanos previa autorización de la Comisión de Control, depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en Bancos o Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Títulos de Participación que representen las suscripciones recibidas por las sociedades de inversión, títulos de participación de fondos de valores abiertos o cerrados administrados por Sociedades Comisionistas de Bolsa, así como los de contenido crediticio o mixtos de fondos de valores cerrados y participaciones en Fondos Comunes Ordinarios o especiales administrados por Sociedades Fiduciarias. De otra parte, el FONDO podrá invertir en otros valores que ofrezca el mercado en las condiciones que determine y conceptúe la Superintendencia de Valores, como bonos ordinarios y papeles comerciales inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios; títulos emitidos en desarrollo de procesos de titularización, Activos financieros

emitidos por entidades financieras del exterior; bonos inscritos en bolsas de valores internacionales, emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas con garantía de sus gobiernos; participaciones en fondos mutuos o Fondos de Inversión internacionales; índices que se negocian en bolsas; operaciones de reporte activas en los valores autorizados y celebrados directamente con instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o en bolsas de valores, y operaciones a plazo de cumplimiento efectivo o financiero, en los términos de la resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

8. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Las inversiones se realizan dentro de los límites y cumpliendo con las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En la conformación de las inversiones, El Administrador es quien selecciona los portafolios o Fondos de Inversión e identifica y asigna las proporciones en que cada uno de éstos participa dentro de los diferentes Planes de Ahorro que se ofrezcan al público. Los Partícipes eligen entre los diferentes Planes de Ahorro que hacen parte de la oferta del FONDO al momento de la afiliación consultando sobre sus preferencias de inversión, tolerancia al riesgo, dentro de una gama de Planes de Ahorro previamente establecidos, con el objeto de definir el portafolio individual correspondiente a cada Partícipe. La suma de las inversiones de los Partícipes constituye el FONDO.

Al momento previo de la vinculación al FONDO, El Administrador le entregará al afiliado un documento en el que se especifica cuales son las políticas de inversión de los portafolios en los cuales se invertirán los recursos del afiliado.

9. MANEJO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES

El Administrador efectúa la inversión de los recursos del FONDO, de acuerdo con los Planes de Ahorro incluidos en la oferta del FONDO, entre los Portafolios de Inversión disponibles y en los porcentajes preestablecidos por El Administrador. Estos porcentajes en que participan los portafolios preestablecidos por El Administrador en cada uno de los Planes de Ahorro, pueden ser modificados por éste, cuando las circunstancias del mercado financiero y el desempeño de los portafolios así lo ameriten.

El Administrador también enajenará Activos en busca de liquidez, cuando dichas operaciones se hagan indispensables para reembolsar a los Partícipes el monto de sus inversiones, o cuando sea necesario cumplir alguna de las prestaciones a las que se refiere el inciso segundo, numeral 1 del artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Administrador queda autorizado para hacer las modificaciones que sean pertinentes en la composición de las inversiones que hagan parte de los diferentes Planes de Ahorro ofrecidos en la oferta del FONDO, siempre cumpliendo con las disposiciones legales que establece el Régimen de Inversiones Admisibles, en especial la referente a la inversión en acciones y bonos de que trata el literal b)

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

del numeral 1 del artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del total de los Activos del FONDO. Esta recomposición de las inversiones podrá llegar a afectar la selección hecha por los Partícipes que hayan optado por los diferentes Planes de Ahorro incluidos en la oferta del FONDO, caso en el cual se notificará al cliente las modificaciones efectuadas dentro de los 10 días hábiles siguientes de realizadas dichas recomposiciones. Si por el cambio en la selección hecha por el cliente, éste decidiera retirar sus recursos, no se aplicará penalidad alguna sobre dicho retiro.

Si como resultado de las transacciones o el comportamiento de los mercados, el mínimo del 10% invertido en acciones y bonos se reduce, El Administrador podrá unilateralmente ajustarlo y transferir a prorrata de los demás portafolios lo requerido en cualquier momento.

El FONDO podrá establecer planes de ahorro cerrados con requisitos mínimos de permanencia, tanto para retiro como para recomposición, situación que será informada a los a los partícipes y patrocinadores actuales o potenciales informando claramente la descripción general del plan de ahorro, la fecha de cierre para recibir recursos, la fecha de inversión, el monto mínimo requerido para la constitución del plan y el horizonte de la inversión. En este tipo de planes no podrá haber retiros anticipados a la fecha de vencimiento del plan establecido.

10. VALORACIÓN DE LOS PLANES DE AHORRO Y LAS CUENTAS INDIVIDUALES

La valoración de cada Cuenta Individual se expresará en pesos moneda corriente colombiana y en unidades y se realizará teniendo en cuenta las valoraciones o desvalorizaciones de las unidades integrantes del Plan de Ahorro escogido por cada Partícipe dentro de las posibilidades ofrecidas por El Administrador, en la oferta del FONDO. Por esta circunstancia, la Cuenta Individual de un Partícipe podrá mostrar una rentabilidad que puede ser distinta a la de otros.

Todos los Portafolios de Inversión deben, en forma diaria practicar la valoración de sus "unidades", de conformidad con las disposiciones aplicables y a partir de éstas se generará el valor diario de la unidad de cuenta del Plan de Ahorro escogido por el cliente. La valoración de los Planes de Ahorro que hacen parte de la oferta del FONDO, será el resultado de la consolidación obtenida diariamente de todos los Portafolios de Inversión que los compongan, según proporciones específicas establecidas por El Administrador, en función de las cuales se encuentran invertidos los recursos de Los Partícipes.

Una vez procesadas y obtenidas las valoraciones correspondientes a cada Plan de Ahorro, se podrá determinar mensualmente el valor de la rentabilidad para cada uno de los Planes de Ahorro incluidos en la oferta del FONDO.

La valoración consolidada del FONDO se obtendrá como resultado del promedio ponderado de los Planes de Ahorro de todas las afiliaciones vigentes y sus respectivas unidades de cuenta.

11. METODOS ACTUARIALES

Los Planes de Pensiones de jubilación e invalidez se establecerán mediante modelos actuariales de capitalización individual. El FONDO tendrá un actuario designado por El Administrador, quién recibirá la remuneración que para el efecto se convenga, la cual será un gasto con cargo al FONDO. El actuario podrá ser reemplazado por la Comisión de Control del FONDO; la cual deberá designar a la persona que ha de reemplazarlo y fijará su remuneración.

12. VINCULACIÓN AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES, SELECCIÓN DEL PLAN DE AHORRO.

La adhesión de El Partícipe al FONDO se formaliza diligenciando la solicitud de afiliación según el formulario que El Administrador entregará para tal efecto, en el cual deberá quedar expresa constancia de la selección del perfil de riesgo del cliente y del Plan de Ahorro escogido entre las alternativas existentes en el FONDO y con la entrega de los dineros correspondientes al primer aporte. En el formulario de afiliación quedará además constancia de la adhesión al Reglamento del FONDO y al Plan de Pensiones seleccionado y del recibo de una copia de éstos.

Para cualquier caso el Administrador siempre enviará al partícipe o afiliado copia del Reglamento del Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros.

El recaudo de cada uno de los recursos hechos por cada uno de los afiliados o partícipes, ingresará inicialmente al portafolio de liquidez en pesos y será trasladado a el(los) respectivo(s) portafolio(s) de inversiones que haga(n) parte del Plan de Ahorro seleccionado por el afiliado, y serán trasladados a los respectivos Planes de Ahorro, una vez sean plenamente identificados el formato de afiliación y/o las planillas de aportes, valorados al valor de la unidad del día en que se haga efectiva la operación, en consideración a las condiciones del mercado financiero nacional e internacional. Para la asignación de unidades en los portafolios de moneda extranjera, los días hábiles serán internacionales.

Si con posteridad a la selección del Plan de Ahorro realizada por el afiliado, El Administrador desea suprimir de la lista de portafolios alguno de ellos, El Administrador podrá hacer una reasignación dentro de la lista de portafolios disponibles y que considere afín con el perfil y selección hecha por El Partícipe, informando previamente tal intención a los afiliados involucrados en el proceso. Todo aquel afiliado que decida no aceptar esta reasignación, podrá solicitar el cambio a otro portafolio, o bien el retiro total de su aportes sin cobro alguno de penalización por retiro anticipado.

El Administrador queda autorizado en caso de suprimir un portafolio de la lista seleccionada, para liquidar las inversiones de las Cuentas Individuales relacionadas con ese portafolio e invertir los valores que se reciban en los portafolios restantes que hubieren sido establecidos por El Administrador, en la proporción que muestre la selección vigente, excluida la relacionada con el portafolio suprimido, sin perjuicio de que El Partícipe cambie el Plan de Ahorro que tenía, por uno de los Planes de Ahorro incluidos en la oferta del FONDO,

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

en cuyo caso no habrá lugar al cobro de la comisión del 25% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente, a la que se refiere el siguiente numeral.

13. RETIROS DE APORTES Y TRASLADOS ENTRE PLANES DE AHORRO

Durante los dos (2) primeros meses de vinculación al FONDO El Partícipe o afiliado no podrá realizar ningún retiro de sus aportes o recursos del FONDO de ningún plan de ahorro. Para los planes cerrados, el tiempo mínimo de permanencia será establecido en el momento de constitución del plan, y será consignado en la ficha técnica del portafolio, firmada y aceptada por el cliente.

Los retiros de los recursos ordenados por el afiliado o partícipe, se descontarán en la proporción respectiva de cada uno de los Portafolios de Inversión que hagan parte del Plan de Ahorro escogido por el afiliado, y se pagarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la indicación dada por éste, al valor de la unidad del día en que se haga efectiva la operación, en consideración a las condiciones del mercado financiero nacional e internacional.

Los Partícipes de cualquiera de los Planes de Ahorro ofrecidos por el FONDO podrán modificar la selección del Plan de Ahorro de acuerdo con las instrucciones especiales que le comuniquen al Administrador con una antelación de cinco (5) días hábiles. Las modificaciones solicitadas para cambio de Plan de Ahorro se harán efectivas dentro de los citados cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la instrucción pertinente, con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros y penalidades establecidos por las entidades receptoras de la inversión o por los reglamentos a los que estén sujetos los Portafolios de Inversión.

En el FONDO se permitirá la realización, sin costo alguno, de tres (3) transacciones mensuales, no acumulables, de cambio del Plan de Ahorro, dentro de los incluidos en la oferta del FONDO. A partir de la cuarta transacción mensual, El Administrador cobrará como penalidad a su favor, por cada una de las transacciones que superen el número mínimo mensual mencionado, el veinticinco (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente, valor que estará a cargo de El Partícipe que haga los cambios.

14. INGRESOS DE CAPITAL AL FONDO

El Partícipe y/o El Patrocinador pueden aportar dineros al FONDO, mediante consignación en las cuentas nacionales habilitadas en los establecimientos de crédito cuya red específica de oficinas contrate el FONDO.

Los dineros que aporten Los Partícipes o los Patrocinadores se entiende que han ingresado al FONDO en el momento en que sean consignados.

El Partícipe y/o Patrocinador deben conservar los comprobantes de consignación o los recibos de caja para constatar y verificar el valor y fecha del abono a su favor en el extracto mensual respectivo.

15. GASTOS A CARGO DEL FONDO, DE EL ADMINISTRADOR Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA DEL FONDO.

• GASTOS A CARGO DEL FONDO DE PENSIONES

Son a cargo del FONDO los gastos causados por:

- El funcionamiento de la "Comisión de Control", tales como los emolumentos de sus miembros si la Asamblea de Partícipes resuelve establecerlos,
- El valor de los honorarios de quienes sean designados para representar en juicio o fuera de él los intereses de los Partícipes frente a El Administrador y frente a terceros,
- El pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa, Corredores de Valores y el servicio MEC.
- Los impuestos, tasas y contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del FONDO.
- Las comisiones de administración a favor del ADMINISTRADOR
- Los costos de servicio de depósito o custodia de valores.
- Los costos derivados de contratos con entidades financieras por la utilización de la red, así como los costos derivados del mantenimiento de las cuentas corrientes o de ahorro del FONDO, cargados por los establecimientos de crédito.
- Las comisiones cobradas por los administradores de fondos locales e internacionales por el envío de recursos a sus fondos.
- Los de actuario y los de Revisor Fiscal.
- Si fuere necesario adelantar procesos en defensa del FONDO, los gastos en que se incurra serán a cargo de éste.
- Igual tratamiento se dará a los costos provenientes del servicio de la Sociedad Depositaria, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general cualquier cobro que hagan las entidades receptoras de las inversiones y cualesquiera otros originados en decisiones de la "Comisión de Control" o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la constitución del FONDO.

• GASTOS A CARGO DEL ADMINISTRADOR

Estarán a cargo de El Administrador, los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos de personal que se asigne para la administración y operación del FONDO, publicidad y propaganda, entrenamiento, capacitación y gastos de viajes de funcionarios. Cualquier otro gasto en que se incurra y que no esté expresamente asignado al FONDO estará a cargo de El Administrador.

• GASTOS A CARGO DEL DEPOSITARIO.

Estarán a cargo de las Sociedades Depositarias todos los gastos inherentes a su gestión.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

• GASTOS A CARGO DEL PARTICIPE

El ADMINISTRADOR podrá cobrarle directamente al partícipe los siguientes costos:

- Hasta un 25% de una salario mínimo legal mensual vigente por concepto de servicios, tales como cheques, impresión de copias de extractos, domiciliación, pago a terceros, servicios electrónicos, entre otros.
- Adicionalmente, El Administrador cobrará al final de cada mes calendario, la suma de cuatro mil pesos mensuales (\$4.000) que se descontará de cada Cuenta Individual por cada contrato vigente, suma que al 1º de enero de cada año a partir del año 2003, podrá ser actualizada de acuerdo con el crecimiento del IPC. Para el mes calendario en el cual el cliente realiza la afiliación o el retiro al FONDO, se cobrará la misma comisión antes mencionada en forma proporcional a los días transcurridos entre el día de la afiliación hasta la finalización del mes o entre el primer día del mes en que el afiliado solicite el retiro del FONDO hasta el día del retiro. Por excepción, y en beneficio de los afiliados y/o partícipes, el FONDO, eliminará dicho cobro para los meses en que la rentabilidad del plan de ahorro correspondiente entre el primer día y el último del mes sea inferior a 0%.
- En caso de efectuar retiros anticipados de acuerdo con los tiempos mínimos de permanencia, será descontado del valor del retiro la penalidad correspondiente, de acuerdo con el numeral 16 de este Reglamento.

Todos los gastos serán discriminados en el extracto mensual enviado a los partícipes.

16. COMISIONES DE EL ADMINISTRADOR Y CARGOS POR RETIROS ANTICIPADOS A LA FECHA DE JUBILACIÓN

a) COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Administrador tiene derecho por la administración del FONDO al cobro de una comisión diaria sobre el valor de la totalidad de los saldos administrados en cada plan de ahorro del FONDO, registrados diariamente. El valor de la comisión será establecido en momento de constitución de cada plan de ahorro, de acuerdo con la rentabilidad esperada y el plazo de inversión de dicho portafolio. Esta comisión será liquidada y pagada todos los días y su valor será del 3% anual vencida, excepto para aquellos planes especiales o cerrados para los cuales aplicará el valor de comisión consignado en la ficha técnica de cada plan de ahorro y cuyas condiciones son firmadas y aceptadas por el cliente en el momento de su afiliación, y no podrá ser modificada por el FONDO. En todo caso, para ningún plan de ahorro el valor anual de comisión será superior al 3%.

b) COMISIÓN POR RETIROS ANTICIPADOS

Sin perjuicio de la obligación del afiliado de no poder realizar retiros durante los dos (2) primeros meses de vinculación al FONDO, si con posterioridad se producen retiros de los aportes o rendimientos de la cuenta individual con anterioridad a la fecha de jubilación, para giro directo al partícipe o para traslado de los recursos a otros fondos de pensiones voluntarias o a un tercero, El Administrador cobrará una comisión sobre el valor del retiro, en función de la antigüedad de la fecha de vinculación del cliente.

Esta penalidad se descontará directamente del valor del retiro, y sus porcentajes serán los siguientes:

Permanencia	% de penalidad
Inferior a 6 meses	2%
Entre 6 y 12 meses	1%

Para los planes de ahorro de alta liquidez cuyo horizonte de inversión sea de corto plazo no superior a 1 año, no aplicarán las penalidades por retiro anticipado.

Para los planes empresariales, aplicarán las mismas condiciones de penalidades establecidas en este numeral.

En cualquier caso, el valor de las penalidades estará consignado en la ficha técnica del plan de ahorro entregada por el FONDO en el momento de la vinculación del cliente y aparecerá indicada en el extracto enviado mensualmente a los afiliados y/o partícipes. Dichos porcentajes no podrán ser modificados por el FONDO luego de la constitución del plan.

17. SUSTITUCIÓN DE EL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá ser sustituido en los siguientes eventos:

- Cuando dentro de un proceso de intervención, previo concepto de la Comisión de Control, así lo determine la Superintendencia Financiera.
- Cuando la intervención se circunscriba al FONDO y dentro del proceso administrativo correspondiente, tome dicha determinación la Superintendencia Financiera, una vez oído el concepto de la Comisión de Control.
- Cuando El Administrador presente su renuncia por las causas para ello previstas en la Ley.
- Cuando sin encontrarse en ninguno de los eventos previstos para la renuncia, El Administrador solicite ante la Comisión de Control la sustitución por otra entidad que presente y ésta sea aceptada por dicha comisión.

PARÁGRAFO. El Administrador podrá renunciar a la administración del FONDO por decisión unilateral que para el efecto comunique a la Comisión de Control. Así mismo, cuando considerando procedente terminar un Plan de Pensiones y tal decisión no sea compartida por la Comisión de Control. En estos dos casos la renuncia, para que produzca efectos, deberá comunicarse con dos (2) años de anticipación y El Administrador deberá garantizar que el FONDO y/o el Plan de Pensiones sean trasladados a otro Administrador debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente, en las mismas condiciones establecidas en este Reglamento.

18. CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES DE EL ADMINISTRADOR

Las obligaciones que El Administrador adquiere, **“son de medio y no de resultado”**. La actividad del FONDO involucra el riesgo de pérdida, que el afiliado conoce y acepta, por lo que El Administrador sólo podrá adquirir responsabilidad hasta una culpa leve por la gestión o asesoría realizada respecto a las inversiones.

Fondo Voluntario
de Pensiones

El Administrador no asume ninguna responsabilidad por la mala utilización de la información por parte del partícipe para efectos fiscales o de planeación de beneficios tributarios. El Partícipe o afiliado, certifica al momento de la afiliación al FONDO, que conoce y acepta los riesgos asociados a la volatilidad de los Portafolios de Inversión que hacen parte del Plan de Ahorro por él seleccionado. Para el efecto, El Administrador le entregará al partícipe o afiliado la información pertinente, como políticas de inversión, que le permita conocer los riesgos asociados a la volatilidad de los Portafolios de Inversión que hacen parte del Plan de Ahorro que seleccionó.

19. SOCIEDADES DEPOSITARIAS

Los bienes que conforman el FONDO, específicamente los títulos en los cuales se encuentren representados, serán custodiados por "Deceval S.A.", el "depósito de valores del Banco de la República", o por cualquier otro depositario nacional autorizado por la Superintendencia de Valores.

Las entidades mencionadas podrán ser sustituidas cuando así lo determine El Administrador y en el evento en que habiendo sido intervenidas administrativamente, así lo disponga la Superintendencia Financiera.

Los títulos emitidos en moneda extranjera por emisores nacionales, serán depositados y custodiados por el depósito de valores internacional "Clearstream" y serán administrados en Colombia a través del "Cititrust". Sin embargo, este depósito de valores internacional podrá ser sustituido por otro depósito de valores internacional reconocido en caso de que El Administrador llegase a considerarlo necesario. Los títulos de participación emitidos por Fondos de Inversión internacional están depositados y custodiados según los reglamentos establecidos por éstas entidades. En este Reglamento los depositarios se denominan la Sociedad Depositaria o simplemente la Depositaria. El cambio de las mencionadas sociedades depositarias, en la medida en que implica una modificación al reglamento, deberá contar con la previa aprobación de la Superintendencia Financiera.

20. ASAMBLEA DE PARTICIPES

La Asamblea la constituyen todos los Partícipes del FONDO y se reunirá cada dos años en el mes de abril con el objeto de elegir sus representantes en la Comisión de Control. La convocatoria a la Asamblea la debe hacer El Administrador mediante aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, con una antelación de diez (10) días comunes a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión. Si la Asamblea no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo siguiente, a las 5:00 p.m. en el domicilio principal de El Administrador, presidirá las reuniones la persona que la Asamblea elija y actuará como Secretario la persona que El Administrador designe.

Las elecciones se llevarán a cabo bajo el sistema de cociente electoral, teniendo cada Partícipe derecho a un voto. Habrá quórum deliberatorio para llevar a cabo una reunión con la presencia de por lo menos el 25% de los Partícipes que conforman el FONDO; las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. En el evento en que un partícipe confiera poder para que se le represente en la Asamblea, éste necesariamente deberá recaer en cabeza de otro Partícipe o afiliado.

Si por falta de quórum deliberatorio no se pudiere reunir la Asamblea, ésta se convocará nuevamente para que se lleve a cabo no antes de 5 días comunes, ni después de 15 días comunes contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para esta nueva reunión habrá quórum deliberatorio con cualquier número plural de Partícipes presentes y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Para la celebración de la Asamblea en lo aquí no previsto se aplicarán las normas que regulan la Asamblea de accionistas de la Sociedad Anónima. De lo ocurrido en las reuniones se dejará expresa constancia en actas las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

21. COMISION DE CONTROL DE FONDOS

La Comisión de Control del FONDO estará conformada por cinco (5) representantes con sus respectivos suplentes numéricos, así: dos (2) representantes de las Entidades Patrocinadoras y tres (3) de los Partícipes. Si no existieren entidades patrocinadoras los miembros de la Comisión de Control solo serán tres (3) elegidos por los Partícipes con sus respectivos suplentes numéricos. Dicha comisión será elegida para períodos de dos años y cumplirá las funciones previstas en el artículo 174 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que son los siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento del Reglamento y de los Planes de Pensiones vinculados al mismo.
- b. Remover el actuario y designar la persona que ha de reemplazarlo.
- c. Nombrar y remover al Revisor Fiscal del FONDO.
- d. Autorizar los actos que, de conformidad con el Reglamento, requieran su aprobación.
- e. Prohibir la realización de cualquier acto que a su juicio, comprometa los intereses de los Partícipes.
- f. Decidir sobre la sustitución de las Sociedades Depositaria y Administradora.
- g. Aprobar nuevos Planes de Pensiones a desarrollar a través del FONDO.
- h. Aprobar los estados financieros anuales del FONDO, el informe de El Administrador y el Estudio de Evaluación Actuarial.
- i. Cuando las circunstancias lo exijan, designar las personas que deban representar judicial o extrajudicialmente los intereses de los Partícipes frente a El Administrador.
- j. Las demás que la señale la Ley o el Reglamento.

La Comisión de Control se reunirá por los menos cuatro (4) veces al año y cada vez que sea convocada por la mayoría de sus miembros, por el Revisor Fiscal del FONDO o por el Representante Legal de El Administrador. En dichas reuniones se podrá deliberar con la presencia de un número plural de miembros que represente, por lo menos, la mayoría de sus integrantes. Las decisiones de la Comisión serán tomadas con el voto de la mayoría de los integrantes. Si no se reúne el quórum necesario para la que la comisión delibere, se le convocará nuevamente para una segunda reunión que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la primera.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

La convocatoria a las reuniones de la Comisión se efectuará con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha prevista de su realización, mediante comunicación escrita remitida a la dirección o al fax que sus integrantes tengan registrados en las oficinas de El Administrador. Las reuniones de segunda convocatoria que se lleven a cabo en desarrollo de lo estipulado en el anterior párrafo, se podrán citar con una anticipación de tan sólo dos (2) días hábiles. La comisión tendrá un Presidente elegido de su seno y un Secretario designado por El Administrador. La Comisión de Control también podrá ser convocada por la Superintendencia Financiera en los eventos señalados en el numeral 4 del artículo 174 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

22. INFORME MENSUAL POR PARTICIPE O EXTRACTO

El Administrador debe rendir mensualmente un informe de su gestión a cada uno de Los Partícipes o afiliados, el cual se remitirá por correo o por medios electrónicos a la última dirección registrada para este propósito. Por instrucción especial de El Partícipe, se puede solicitar a El Administrador que el extracto mensual sea mantenido a su disposición en sus oficinas o que en su lugar le sea enviado por correo o por internet.

El informe mensual por Partícipe contiene como mínimo la siguiente información:

- a. Saldo anterior
- b. Valor de la unidad del Plan de Ahorro escogido por el afiliado o partícipe.
- c. Identificación de la estructura o portafolios de inversiones y los porcentajes respectivos que hacen parte del Plan de Ahorro escogido por el afiliado.
- d. Movimientos del mes y transacciones realizadas
- e. Saldo final
- f. La retención contingente, que corresponde a la Retención en la Fuente que el afiliado se haya ahorrado por concepto de cada uno de los aportes realizados al FONDO desde el momento de la afiliación, pero que se le aplicará si el retiro de cada uno de los aportes se realiza antes de que hayan cumplido el término mínimo de tiempo de permanencia en el FONDO establecido por La Ley y/o la reglamentación vigente.

23. REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES EN EL FONDO

Los registros y transacciones en el FONDO se realizan en Pesos Colombianos, ajustados al peso inmediato tanto por exceso como por defecto.

24. AUTONOMIA DE LAS TRANSACCIONES EN EL FONDO

Los bienes que conforman el FONDO son un Patrimonio Autónomo que se debe mantener separado de los propios de El Administrador y de los que correspondan a otros negocios.

25. ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO

El Administrador debe llevar la contabilidad del FONDO de acuerdo con lo que prescriben las normas legales; así mismo, con la periodicidad y frecuencia que la Superintendencia Financiera determine, debe elaborar sus

estados financieros y suministrar la demás información exigida por esta entidad.

26. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL FONDO

Los derechos y obligaciones de El Partícipe en el FONDO, no son cesibles.

27. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El FONDO se podrá disolver y liquidar en los eventos previstos en el numeral 3 del artículo 175 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La liquidación estará a cargo de El Administrador el cual, en primer lugar, procederá a hacer pago de todos los Pasivos del FONDO, excepción hecha de aquellos originados en las obligaciones existentes a favor de los Partícipes, las cuales sólo se pagarán cuando se hubiere cubierto los primeros o se hayan hecho las provisiones para cancelarlos. El pago de las obligaciones del FONDO con los Partícipes, se efectuará en proporción al coeficiente que represente su Cuenta Individual respecto del FONDO, buscando siempre que exista la mayor equidad. Tal pago, podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los Activos que integren cada Cuenta Individual del FONDO, de acuerdo con el avalúo que de los mismos se practique conforme con las normas de valoración de inversiones vigentes.

28. MODIFICACION DEL REGLAMENTO

De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, este Reglamento y toda modificación o adición que se pretenda introducir al mismo, requiere de la aprobación previa de la Superintendencia Financiera y, para todos los efectos forma parte integral de las relaciones jurídicas por medio de las cuales se vinculan Los Partícipes.

El Administrador se obliga a entregar a cada uno de Los Partícipes que se vinculen al FONDO copia del presente Reglamento y de mantener actualizado al partícipe respecto a los cambios que lo modifiquen.

Este Reglamento podrá ser modificado por El Administrador previa autorización de la Comisión de Control. Las modificaciones y reformas que se involucren al Reglamento del FONDO tendrán aplicación para todas las relaciones jurídicas del mismo desde el día siguiente al de la inscripción en la Cámara de Comercio, de la escritura pública mediante la cual se eleve la reforma del Reglamento. No obstante lo anterior, si la reforma tiene por objeto incrementar los límites o valores de la comisión de administración, de la penalización o, en general crear nuevos conceptos que generen un ingreso para El Administrador a cargo del FONDO y/o de los partícipes, la reforma sólo regirá a partir del vigésimo día posterior a la notificación que se le dé a los Partícipes mediante nota escrita que se enviará por correo o por medio electrónico. Si en virtud de la reforma notificada el afiliado o partícipe decidiera retirarse del FONDO, no aplicarán las penalidades por retiro anticipado contempladas en el numeral 16 del presente reglamento.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

29. PLANES DE PENSIONES

El texto de los Planes de Pensiones que se manejen a través del FONDO será parte integrante de este Reglamento. De conformidad con lo establecido en la legislación tributaria vigente, los recursos que se destinen al FONDO por parte de El Partícipe o de El Patrocinador no harán parte de la base para aplicar la Retención en la Fuente y serán considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, hasta la suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios a cargo del trabajador o El Partícipe independiente no exceda del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año. Los retiros de las sumas que no hayan completado los cinco años de permanencia en el FONDO estarán sometidos a la Retención en la Fuente del impuesto sobre la renta. No obstante lo indicado, los beneficios tributarios que reciban los Partícipes por su vinculación al FONDO, se aplicarán de conformidad con las normas tributarias vigentes al momento de su aplicación.

30. INCORPORACIÓN

Cualquier otro FONDO de igual o similar naturaleza al FONDO administrado por El Administrador, podrá incorporarse al FONDO, previa aprobación de la Comisión de Control de éste último, siempre que las reglas que rijan a los Partícipes sean compatibles en los dos fondos. Mediante la incorporación, el FONDO respectivo se disolverá sin liquidarse para ser incorporado a otro FONDO administrado por El Administrador, adquiriendo el FONDO incorporante todos los derechos y obligaciones del FONDO incorporado.

El Administrador del FONDO incorporante y la administradora del FONDO incorporado formalizarán la incorporación mediante Escritura Pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. La Escritura deberá contener, por lo menos, la denominación del FONDO incorporante y la del incorporado y la declaración de sobre la incorporación, la cual por sí misma conlleva la adquisición por parte del FONDO incorporante, de todos los bienes, derechos y obligaciones del FONDO incorporado, sin necesidad de trámite alguno.

Una vez que la Escritura Pública de incorporación se haya escrito en el Registro Mercantil, de la misma se dará noticia a los Partícipes y patrocinadores y a los miembros de las Comisiones de Control. Dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la incorporación en el Registro Mercantil, El Administrador convocará a una Asamblea de Partícipes con el objeto de nombrar una nueva Comisión de Control, con el fin de que todos los Partícipes tengan la posibilidad de nombrar sus representantes en dicha comisión.

31. NORMAS APLICABLES

Las disposiciones generales sobre la materia regirán lo no previsto en este Reglamento. Así mismo cuando las Normas a que se refiere el presente Reglamento sean modificadas, derogadas o sustituidas, se entenderán que las nuevas disposiciones quedan incorporadas a este.

32. INTERNET

El Administrador, podrá poner a disposición de los Partícipes y Patrocinadores información a través de internet o facilitarles a través de este medio, la posibilidad de hacer

transacciones y consultas, en cuyo caso los Partícipes y Patrocinadores aceptan y se acogen a las reglas establecidas en las páginas electrónicas correspondientes, cuyos textos para todos los efectos se entienden incorporados a este Reglamento. Cualquier modificación que se haga a las reglas de acceso, uso y consulta a través de internet regirá a partir de su inclusión.

PLAN IDEAL INDIVIDUAL DE PENSIONES VOLUNTARIAS

1. OBJETO

El presente Plan de Pensiones, denominado “**Plan Ideal Individual de Pensiones Voluntarias**”, se adscribe al FONDO y tiene por objeto el percibir una pensión de jubilación independiente a la del Sistema General de Pensiones Obligatorias, con base en los recursos acumulados en la Cuenta Individual de cada Partícipe del FONDO que se haya acogido a este, todo con sujeción a la Nota Técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera y la cual forma parte de este Plan de Pensiones para todos los efectos. En adelante se denominará Plan de Pensiones. Este Plan Ideal Individual corresponde a un plan abierto y de contribución definida, según clasificación contenida en el numeral 2° del artículo 173 del EOSF.

2. PARTICIPES Y BENEFICIARIOS

Se entiende por partícipe la persona natural en cuyo interés se crea el plan y se vincula al mismo como constituyente y adherente. Podrán ser partícipes de éste plan todas las personas naturales que manifiesten válidamente su intención de afiliarse y cumplir las obligaciones consagradas en el Reglamento del Fondo. Los menores de edad podrán ser partícipes, para lo cual deberán estar debidamente representados por quien legalmente ostente su representación o guarda.

Son beneficiarios aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.

3. PRESTACIONES

Cada Partícipe al momento de obtener su capital de pensión en el FONDO, deberá seleccionar una de las siguientes prestaciones:

- a) **Capital Único:** pago de un capital único por parte de El Administrador, correspondiente al valor de los aportes propios y consolidados de la Cuenta Individual en la fecha en que El Partícipe cumpla la edad de jubilación señalada en la solicitud de afiliación o en el documento posterior.
- b) **Retiro Programado Temporal:** pago de una pensión temporal por parte de El Administrador en mensualidades cuyo monto y tiempo de pago dependerá del valor acumulado en la Cuenta Individual de El Partícipe en la fecha en que éste cumpla la edad de jubilación establecida en la solicitud de afiliación o en documento posterior. Esta prestación no es de carácter vitalicio, pues esta vigente solo mientras haya recursos en la cuenta.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

El monto y lapso durante el cual se pagará la pensión temporal será establecido por El Partícipe.

- c) **Renta Vitalicia:** Contratar, por cuenta de El Partícipe, con la Compañía de Seguros de Vida legalmente establecida en Colombia que éste elija, una póliza de seguro de renta vitalicia aprobada por la Superintendencia Financiera, cuyo contrato le será dado a conocer por dicha Aseguradora en el momento de la selección.

Cuando la prestación escogida sea el pago de un retiro programado, se podrá acordar con un crecimiento anual del mismo en un porcentaje que inicialmente será establecido en la solicitud de afiliación. Este porcentaje podrá ser modificado por El Partícipe por acuerdo con El Administrador, en cuyo caso se efectuarán las modificaciones en el monto del retiro y en el plazo de pago del mismo.

De común acuerdo con El Administrador, El Partícipe también podrá modificar la edad de jubilación, en cuyo caso también se harán las modificaciones en cuanto al período de pago de la prestación, si a ello hay lugar.

4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Como referente interpretativo, se transcribe el texto literal del concepto 033100 del 4 de mayo de 2007 respecto al tratamiento tributario de los aportes:

“Síntesis: *Los giros que realicen las entidades patrocinadoras o empleadores a los fondos de pensiones sin relación con un asociado o partícipe debidamente identificado de un plan de pensiones, no son deducibles. En consecuencia, son deducibles los aportes voluntarios que realicen a los fondos de pensiones las entidades patrocinadoras o empleadores, siempre y cuando, se efectúen en desarrollo de un plan de pensiones y los mismos se radiquen desde un principio en cabeza del trabajador en quien se consoliden los derechos sobre los aportes realizados, una vez se den las condiciones previstas en el plan, acorde con las disposiciones legales.*

«(...) De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999, esta Oficina es competente para absolver en sentido general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de comercio exterior y de control de cambios en lo de competencia de la Entidad, en este sentido se emite el presente concepto.

[...] Los giros que realicen las entidades patrocinadoras o empleadores a los fondos de pensiones sin relación con un asociado o partícipe debidamente identificado de un plan de pensiones, no son deducibles.

[...] El inciso tercero del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, dispone que los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto

2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

El artículo antes mencionado del estatuto, así como el inciso segundo del artículo 14 del decreto 841 de 1998, son coincidentes en el sentido que los aportes voluntarios del trabajador como los del empleador se deben sumar a los obligatorios, y aquellos (voluntarios) son considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional siempre y cuando no excedan el 30% del ingreso gravable del trabajador; es decir, la disposición siempre parte del supuesto que tanto los aportes obligatorios como los voluntarios, tienen como referencia a un trabajador determinado.

La Circular 017 de 2006 de la Superintendencia Financiera, también precisa que corresponden a tal definición de aportes voluntarios del empleador aquellos que realmente se consoliden en cabeza del trabajador.

En la práctica los planes institucionales se habían calificado en nominados e innominados, entendiéndose por nominados aquellos en los cuales se identifica desde su creación del plan el nombre de los trabajadores en cuyo favor se realizan los aportes y por innominados los planes en que no se identificaba desde su creación el nombre de los trabajadores en cuyo favor se realizaban los aportes, sino que la entidad patrocinadora que adhiere al plan, identificaba en cualquier momento el nombre del partícipe en cuyo favor se consolidaban los aportes.

A partir de la expedición de la Circular 017 de 2006, La Superintendencia Financiera de Colombia considera como práctica insegura y no autorizada el ofrecimiento y celebración de los planes de pensiones de jubilación e invalidez como mecanismos destinados a la obtención de prestaciones no asociadas a la vejez, invalidez, viudez u orfandad de los partícipes o beneficiarios por ellos indicados, como por ejemplo para invertir los excedentes de liquidez de la entidad patrocinadora con el objeto de obtener rendimientos de los cuales ésta misma sea la beneficiaria. Concluye la circular, que no debe existir ningún plan sin partícipes, por lo que desde la adhesión al plan, la entidad patrocinadora debe suministrar a la administradora del mismo la lista de los partícipes, lista que es objeto de actualización cada vez que se realiza un aporte. En virtud de lo cual, los aportes siempre deben ser acreditados a cada uno de los partícipes. Lo anterior significa, que en la actualidad ya no existen los aportes innominados, acorde con la directriz de la Superintendencia Financiera.

El tratamiento tributario es simétrico, en cuanto al patrocinador y el beneficiario del pago se refiere, cuando el aporte voluntario es abonado en la cuenta del partícipe o beneficiario del plan consolidado efectivamente en cabeza de éste, es considerado ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional hasta el porcentaje previsto en la ley, mientras que el empleador o patrocinador que realizó el aporte voluntario al respectivo fondo

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

de pensiones de jubilación e invalidez obtiene el derecho a solicitar como deducción este pago dentro de los parámetros establecidos en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, en el entendido que su aporte tiene un beneficiario determinado en desarrollo de un plan de pensiones, que se consolidará cuando el partícipe cumpla las condiciones previstas en el mismo. Es así, como se debe informar en el extracto al partícipe las condiciones cuyo cumplimiento está pendiente para la consolidación de sus derechos sobre los aportes efectuados por la entidad patrocinadora.

El objeto de los planes de pensiones de jubilación y de vejez institucionales, consiste en favorecer a los trabajadores o miembros de las entidades patrocinadoras únicos posibles partícipes de esta clase de planes, según lo establece el literal b) del inciso segundo, numeral 2 del artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, razón por la cual no pueden existir planes de pensiones sin partícipes.

En consecuencia, son deducibles los aportes voluntarios que realicen a los fondos de pensiones las entidades patrocinadoras o empleadores, siempre y cuando, se efectúen en desarrollo de un plan de pensiones y los mismos se radiquen desde un principio en cabeza del trabajador en quien se consoliden los derechos sobre los aportes realizados, una vez se den las condiciones previstas en el plan, acorde con las disposiciones legales. De esta forma se adiciona el Concepto 029199 de 2006.

Adicionalmente, el artículo 126-1 del decreto 841 de 1998 dicta lo siguiente:

PARAGRAFO 1o. Los pagos de pensiones podrán tener las modalidades de renta vitalicia inmediata, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia diferida, o cualquiera otra modalidad que apruebe la Superintendencia Bancaria; no obstante, los afiliados podrán, sin pensionarse, retirar total o parcialmente los aportes y rendimientos. Las pensiones que se paguen en cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dicho requisito de permanencia, estarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios.

PARAGRAFO 2o. Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de éste a fondos de pensiones, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario, “[...] son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad. Las expensas necesarias son los gastos que forzosamente se deben hacer para obtener la renta.

El inciso primero del artículo 126-1 del Estatuto Tributario establece que para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras a los

fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías y que los aportes del empleador a los fondos de pensiones serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen.

A partir de la expedición de la Ley 100 de 1993, durante la vigencia de una relación laboral, deben efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones, por parte de los empleadores y de los trabajadores con base en el salario que aquellos devenguen. El artículo 22 de la ley citada dispone que los empleadores serán responsables del pago de sus aportes y del pago de los aportes que les corresponde a los trabajadores a su servicio. La legislación laboral también le impone a los empleadores la obligación de aportar a los fondos de cesantías, para responder por la cancelación de dicha prestación social.

Así las cosas, cuando los empleadores realizan aportes nominados a los fondos de pensiones y de cesantías, lo hacen a nombre de un trabajador determinado, plenamente identificado, quien una vez cumpla la totalidad de los requisitos que la ley señala, puede reclamar las prestaciones que se hayan generado a su favor y efectuar los retiros que a bien tenga. No sucede igual con los aportes innominados, en los cuales el empleador realiza consignaciones de sumas que no tienen como beneficiario a ningún trabajador específico y que no están vinculadas a ninguno de los pagos que los mismos deben realizar por expresa disposición legal.

En este orden de ideas, solamente los aportes nominados que los empleadores realizan a los fondos de pensiones y de cesantías, son deducibles de la renta bruta, por tener las características que permiten considerarlos como expensas con relación de causalidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Tributario”.

5. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Hará parte del Plan de Pensiones toda persona natural que manifieste interés para participar en el mismo, que sea aceptada por El Administrador y que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del presente plan de pensiones y del Reglamento del FONDO y del uso de internet, así como del previo cumplimiento de las normas del Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos.

6. APORTES Y CUENTA INDIVIDUAL POR PARTICIPE

El valor de los aportes será el que determine El Partícipe. No obstante lo anterior, el aporte mínimo será el equivalente a un 35% del salario mínimo mensual legal vigente.

Los aportes de los Partícipes se contabilizarán en una Cuenta Individual, a la cual ingresarán los rendimientos que se obtengan por las inversiones de los recursos. A cada Cuenta Individual se le imputarán los gastos y costos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del FONDO.

7. CALCULO DE LAS PRESTACIONES

La prestación a que tenga derecho cada Partícipe dependerá del monto acumulado en su Cuenta Individual en la fecha en que cumpla la edad de jubilación establecida en

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

la solicitud de afiliación, de acuerdo con los cálculos que se hagan de conformidad con la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Financiera.

Las variables que principalmente inciden en el monto de las prestaciones, valor de los aportes y edad de la jubilación, podrán ser modificadas por El Partícipe durante la etapa de los aportes.

8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPE

La calidad de Partícipe se pierde por una de las siguientes causales:

- a) Por decisión de El Partícipe, manifestada a El Administrador por escrito con anterioridad a la fecha prevista como edad de jubilación.
- b) Por muerte de El Partícipe, se entregarán los recursos a quienes legalmente estén habilitados para sucederle y una vez que la autoridad competente haya efectuado o aprobado las adjudicaciones pertinentes. Mientras tal decisión se produce y se le notifica a El Administrador por los interesados, los recursos se mantendrán en la Cuenta Individual, en el mismo Plan de Ahorro que tenía el afiliado. El pago de la prestación o la entrega de los recursos se realizará de la siguiente manera:

b.1

En la etapa de ahorro: El Administrador entregará el saldo existente en la Cuenta Individual del afiliado, a los Herederos y/o cónyuge y/o legatarios, de acuerdo con lo que se establezca en la partición de la sucesión.

b.2

En la etapa posterior a la fecha en que El Partícipe haya adquirido la calidad de pensionado en los términos del Reglamento y este plan, se darán las siguientes prestaciones a favor del cónyuge y/o Herederos y/o legatarios, de acuerdo con la modalidad de pensión escogida por El Partícipe:

b.2.1 Si la modalidad de pensión es Capital Único se entregará el saldo de la Cuenta Individual una vez se acredite la calidad Heredero y la adjudicación correspondientes.

b.2.2 Si la modalidad de la pensión es Retiro Programado Temporal, sólo se entregará el saldo de la Cuenta Individual, una vez se acredite la calidad de Herederos de los solicitantes y se haya realizado la adjudicación correspondiente. No obstante lo anterior, podrá convenirse que El Administrador mantenga el pago de una retiro programado temporal a quienes sean los Herederos y/o cónyuge y/o legatarios.

Por decisión de El Administrador, cuando el monto de la Cuenta Individual sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y la cuenta no haya presentado movimientos de aportes durante los últimos seis (6) meses, en cuyo caso la pérdida de tal calidad será efectiva a partir de la fecha en que se le envíe al afiliado el escrito con el cual se le informará la decisión al Partícipe, mediante carta dirigida a su última dirección registrada. El saldo existente en la Cuenta Individual en la fecha de envío de la comunicación, se mantendrá en el FONDO sometido a todas las condiciones de éste Reglamento, a disposición de El Partícipe para su retiro.

condiciones de éste Reglamento, a disposición de El Partícipe para su retiro.

9. DERECHOS DE LOS PARTICIPES

Los Partícipes tendrán los siguientes derechos:

A conocer el monto acumulado en su Cuenta Individual. Para este efecto El Administrador remitirá un informe mensual.

A aumentar o disminuir el valor de sus aportes y a modificar la periodicidad de las contribuciones.

A participar en las reuniones de Asamblea de Partícipes con derecho a voz y voto.

A participar en la elección de los miembros de la Comisión de Control del FONDO.

A retirarse del Plan de Pensiones antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener derecho a percibir las prestaciones del Plan de Pensiones y a realizar retiros totales o parciales de su Cuenta Individual, teniendo derecho a reclamar los recursos acumulados a su favor hasta la fecha.

Los demás que establezca el Reglamento.

10. TRASLADOS A OTROS PLANES DE PENSIONES

Antes de la fecha prevista para recibir la pensión y máximo por una vez cada año, El Partícipe podrá solicitar cambio entre cualquiera de los Planes de Pensiones del FONDO o a cualquier otro Plan de Pensiones de otra Administradora de Pensiones autorizada por la Superintendencia Financiera, acogiéndose integralmente a las condiciones del nuevo Plan. Para efectos anteriores se tendrá en cuenta el saldo de la Cuenta Individual en la fecha de hacerse efectivo el traslado. La solicitud de traslado deberá presentarse por escrito con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Solamente cuando el traslado sea entre Planes de Pensiones de este mismo FONDO, no se aplicará la comisión por retiros anticipados consagrada en este Reglamento.

11. TERMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

El Administrador procederá a liquidar el presente Plan de Pensiones en los siguientes eventos:

Cuando se concluya entre El Administrador y la Comisión de Control que no es viable su existencia;

Cuando los Partícipes se hubieren retirado totalmente del FONDO o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del Plan de Pensiones;

Por la ocurrencia de una causa de origen legal.

12. MODIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

El presente Plan de Pensiones podrá ser modificado previa aprobación de la Comisión de Control y de la Superintendencia Financiera de Colombia. Los cambios regirán a partir del vigésimo día siguiente a aquel en que la Superintendencia Financiera imparta su aprobación. Las modificaciones al Plan de Pensiones se comunicarán junto con el extracto mensual o mediante el envío de un nuevo Plan de Pensiones, a elección de El Administrador.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

Si en virtud de la reforma notificada el afiliado o partícipe decidiera retirarse del FONDO, no aplicarán las penalidades por retiro anticipado contempladas en el numeral 16 del presente reglamento.

13. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

La liquidación estará a cargo de El Administrador el cual, en primer lugar, procederá a hacer pago de todos los Pasivos del FONDO, excepción hecha de aquellos originados en las obligaciones existentes a favor de los Partícipes, las cuales sólo se pagarán cuando se hubiere cubierto los primeros o se hayan hecho las provisiones para cancelarlos. El pago de las obligaciones del FONDO con los Partícipes, se efectuará en proporción al coeficiente que represente su Cuenta Individual respecto del FONDO, buscando siempre que exista la mayor equidad. Tal pago, podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los Activos que integren cada Cuenta Individual del FONDO, de acuerdo con el avalúo que de los mismos se practique conforme con las normas de valoración de inversiones vigentes.

PLAN IDEAL EMPRESARIAL DE PENSIONES VOLUNTARIAS

1. OBJETO

El presente Plan de Pensiones, denominado “**Plan Ideal Empresarial de Pensiones Voluntarias**”, se adscribe al FONDO, entiéndase Fondo Voluntario de pensiones Colseguros y tiene por objeto integrar los Planes de Pensiones Institucionales de los Patrocinadores que se afilien al mismo, para establecer una pensión de jubilación independiente a la del Sistema General de Pensiones Obligatorias para sus Beneficiarios, con base en los recursos acumulados en la Cuenta Individual de cada Partícipe del FONDO de Pensiones Voluntarias que se haya acogido a este, todo con sujeción a la Nota Técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera y la cual forma parte de este Plan de Pensiones, para todos los efectos. En adelante se denominará Plan de Pensiones.

El presente plan es institucional y de contribución definida, en el cual se define como objeto la cuantía de los aportes de los patrocinadores y, en su caso, de los partícipes en el plan, de acuerdo con lo definido en el Art. 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Es genérico para cualquier tipo de plan se desee realizar.

Se entiende por Plan Empresarial de Pensiones Voluntarias, aquel en el cual el patrocinador ha determinado previamente quien ostenta la calidad de partícipe y/o beneficiario de las prestaciones previstas en él.

2. PATROCINADORES, PARTICIPES Y BENEFICIARIOS

Son entidades patrocinadoras las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participen en la creación o desarrollo del plan y efectúen aportes en el FONDO, en beneficio de uno a más partícipes (trabajadores o miembros de la entidad patrocinadora), mediante el formulario de afiliación correspondiente y a la documentación requerida, sujeto a la aprobación de la Administradora.

Son partícipes las personas naturales que la entidad patrocinadora designe o acepte expresamente y tengan la calidad de trabajadores, servidores o miembros de las misma de acuerdo con los requisitos establecidos por el patrocinador para la admisión de los mismos al plan en el momento de la adhesión.

Una vez cumplidos los requisitos de admisión, y luego de la aprobación por parte de la Administradora, las personas adquirirán la condición de partícipe.

Para el ingreso de nuevos partícipes al plan, el patrocinador podrá exigir requisitos adicionales de admisión, pero en ningún caso podrá modificar las condiciones de ingreso de aquellos ya partícipes del plan.

Los partícipes se comprometen a realizar o no aportes, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente plan. En el momento de creación del plan, los nombres de los partícipes deben estar plenamente identificados y deben mantenerse actualizados cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo partícipe.

Son beneficiarias aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan. El beneficiario de las prestaciones por jubilación será siempre el propio partícipe. El beneficiario de las prestaciones por muerte del partícipe puede ser cualquier persona natural que legalmente tenga derecho o sucederle de conformidad con lo dispuesto en la sentencia judicial o escritura pública que decreta la asignación de bienes del causante.

3. CARACTERISTICAS

Bajo el presente Plan de Pensiones la Entidad Patrocinadora hace aportes con sus propios recursos a las personas (partícipes) y en las cuantías que ella en su oportunidad indique.

4. PRESTACIONES

El partícipe establecerá las prestaciones a que él o las personas naturales que él designe tienen derecho al momento de su pensión, con cargo a los aportes propios o consolidados en su cuenta, a una de las siguientes prestaciones:

- a. **Capital Único:** pago de un capital único igual al valor de la Cuenta Individual en la fecha en que El Partícipe cumpla la edad de jubilación señalada en la solicitud de afiliación o en el documento posterior.
- b. **Retiro Programado Temporal:** pago de una pensión temporal por parte de El Administrador en mensualidades cuyo monto y tiempo de pago dependerá del valor acumulado en la Cuenta Individual de El Partícipe en la fecha en que éste cumpla la edad de jubilación establecida en la solicitud de afiliación o en documento posterior. Esta prestación no es de carácter vitalicio, pues esta vigente solo mientras haya recursos en la cuenta. El monto y lapso durante el cual se pagará la pensión será establecido por El Partícipe.

Fondo Voluntario
de Pensiones

c) **Renta Vitalicia:** Contratar, por cuenta de El Partícipe, con la Compañía de Seguros de Vida legalmente establecida en Colombia que éste elija, una póliza de seguro de renta vitalicia aprobada por la Superintendencia Financiera, cuyo contrato le será dado a conocer por dicha Aseguradora en el momento de la selección.

Cuando la prestación escogida sea el pago de un retiro programado, se podrá acordar con un crecimiento anual del mismo en un porcentaje que inicialmente será establecido en la solicitud de afiliación. Este porcentaje podrá ser modificado por El Partícipe por acuerdo con El Administrador, en cuyo caso se efectuarán las modificaciones en el monto del retiro y en el plazo de pago del mismo.

De común acuerdo con El Administrador, El Partícipe también podrá modificar la edad de jubilación, en cuyo caso también se harán las modificaciones en cuanto al período de pago de la prestación, si a ello hay lugar.

Para solicitar el reconocimiento de cualquiera de estas prestaciones, el partícipe podrá utilizar los aportes efectuados por el partícipe y los aportes consolidados realizados por el patrocinador a su favor.

Así mismo, el partícipe podrá solicitar el reconocimiento de cualquiera de estas prestaciones cuando se declare inválido por la pérdida del 50% de la capacidad laboral de acuerdo con la calificación emitida por una autoridad competente.

PARAGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, los aportes realizados al FONDO, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador no exceda el 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso. En todo caso el tratamiento tributario de los aportes y las condiciones para consolidar el beneficio tributario será el que se determine en la ley aplicable.

En ningún caso, los aportes que haga la entidad patrocinadora serán una inversión para la misma.

5. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Hará parte del Plan Ideal Empresarial de Pensiones, toda Persona Jurídica que manifieste interés para participar en el mismo, que sea aceptada por El Administrador y que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del presente Plan de Pensiones y del Reglamento del FONDO y del uso de internet, así como del previo cumplimiento de las normas del Sistema Integral para la prevención de Lavado de Activos.

La condición de Partícipe se adquiere y/o se pierde cuando se cumplan las condiciones establecidas por El Patrocinador en comunicación escrita dada a El Administrador en tal sentido.

Los planes de pensiones institucionales que se suscriban, deberán indicar de manera clara y detallada las condiciones que deben cumplir los trabajadores o miembros de la entidad patrocinadora para ser partícipe. En ningún caso podrán

pactarse condiciones que cuya realización sea, en los términos del artículo 1532 del código Civil, física y moralmente imposibles; ni condiciones redactadas en términos ininteligibles. Tampoco podrán pactarse condiciones meramente potestativas ni aquellas que consistan tan sólo en la posterior identificación por parte del patrocinador, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de los partícipes o beneficiarios del plan. La estipulación de las condiciones de admisión de los partícipes debe permitir establecer desde un comienzo y durante toda la vigencia y ejecución del plan de pensiones, a favor de que trabajadores o miembros de la entidad patrocinadora se realizan los aportes.

Es obligación de la entidad patrocinadora suministrar, al momento de la suscripción, el listado de los partícipes en cuyo interés se celebra, el cual deberá ser actualizado cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo partícipe. Las novedades de retiro deberán ser informadas a la sociedad administradora acompañadas de la justificación de las mismas.

Una vez cumplidas las condiciones de admisión del partícipe, adjunto al documento que contiene el Plan Ideal Empresarial correspondiente, se le hará envío del Reglamento del Fondo.

6. APORTES Y CUENTA INDIVIDUAL POR PARTICIPE

Los aportes que realice la entidad patrocinadora al fondo de pensiones voluntarias deben ir acompañados de la identificación del partícipe en cuyo favor se realizan.

El monto del aporte de El Patrocinador está sujeto al mínimo que tenga establecido El Administrador para este Plan de Pensiones y deberá establecerse teniendo en cuenta que se trata de un plan de pensiones de contribución definida. Dicho mínimo será fijado por El Administrador para cada Plan de Pensiones Institucional, el aporte mínimo por partícipe será el equivalente a un 20% del Salario Mínimo Mensual Legal vigente.

En los planes de contribución definida deberá indicarse desde el momento de la adhesión a este plan la forma de establecer la contribución y la periodicidad de la misma a cargo de la patrocinadora y si es del caso de los partícipes, de tal manera que en todo momento se pueda establecer de manera clara una equivalencia entre los aportes y las prestaciones futuras a que tienen derecho los beneficiarios.

En los planes institucionales son las entidades patrocinadoras quienes están facultadas para establecer las condiciones o requisitos para la consolidación de los derechos de los partícipes sobre los aportes efectuados por las entidades patrocinadoras a favor de los partícipes. Estas deberán constar en documento adjunto al respectivo plan de pensiones desde el momento de su celebración y deberán ser informados a los partícipes del mismo. En ningún momento podrán pactarse condiciones cuya realización sea física y moralmente imposible, ni condiciones redactadas en términos ininteligibles. Tampoco podrán pactarse condiciones meramente potestativas.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

Los patrocinadores podrán establecer restricciones a la libre disponibilidad de los recursos aportados por ellos en la Cuenta Individual de cada Partícipe, según lo convenido entre ellos, en cuyo caso El Patrocinador y los mismos Partícipes estarán obligados a cumplirlas. Los aportes realizados por los afiliados serán libremente disponibles por ellos.

Los aportes de los Partícipes consolidados y no consolidados y de los Patrocinadores serán abonados y contabilizarán en la Cuenta Individual de los partícipes, a la cual ingresarán los rendimientos que se obtengan por las inversiones de los recursos. A cada Cuenta Individual se le imputarán los gastos y costos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del FONDO.

7. CONSOLIDACION DE BENEFICIOS Y CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES.

Cada Patrocinador establecerá claramente en el Plan de Pensiones, las condiciones o requisitos de consolidación de aportes, en cabeza de los Partícipes que designe, de los recursos de patrocinio que destine al respectivo Plan de Pensiones Institucional. En virtud de lo anterior, serán aportes no consolidados los que ha realizado El Patrocinador al Plan Institucional, pero que no se han radicado en cabeza del o de los afiliados, por no haberse cumplido los requisitos de consolidación establecidos por aquel; sólo el momento en que se cumplan esos requisitos de consolidación, el partícipe adquirirá el derecho sobre los recursos y sus rendimientos. De acuerdo con lo anterior, serán libremente disponibles por El Partícipe o Afiliado los recursos aportados por ellos mismos y los de patrocinio que se vayan consolidando a su favor en su Cuenta Individual.

Mientras no se cumplan las condiciones de consolidación, el partícipe no habrá adquirido derecho alguno sobre los aportes realizados por el patrocinador y sobre sus rendimientos.

En cualquier caso, la administradora deberá llevar un control de las cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación, diferenciando los saldos consolidados de los no consolidados de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan.

En el extracto que el FONDO envíe a sus partícipes, se les advertirá el estado de la consolidación de los aportes de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones establecidas, indicándole igualmente que mientras dichas obligaciones o condiciones no sean cumplidas, no habrá adquirido derecho alguno sobre los aportes no consolidados.

Tanto en las cuentas individuales como en los extractos enviados a los partícipes, se registrarán los gastos, costos, deducciones y comisiones asumidos por el partícipe en desarrollo del plan, de acuerdo con las condiciones del mismo, y según el numeral 15 y 16 de las condiciones generales del presente Reglamento

8. DEVOLUCION DE APORTES NO CONSOLIDADOS

Las entidades patrocinadoras en ningún momento podrán retirar o solicitar la devolución de los aportes efectuados en

favor de sus trabajadores o miembros, salvo en dos eventos particulares:

- a. En los términos previstos en el Art. 1537 del Código Civil, cuando se reporten fallidas las condiciones para la consolidación de los derechos de los partícipes sobre los aportes realizados en su favor. El patrocinador tiene la obligación de retirar dichos recursos, a menos que informe a la sociedad administradora a favor de qué partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos.
- b. Cuando los partícipes del plan pierdan la calidad de tal, por verificarse las condiciones previstas en el mismo plan y de acuerdo con el numeral 10° de este reglamento.

9. DERECHOS DE LOS PARTICIPES

Los Partícipes tendrán los siguientes derechos:

- A conocer el monto acumulado en su Cuenta Individual. Para este efecto El Administrador remitirá un informe o extracto mensual.
- A aumentar o disminuir el valor de sus aportes personales y a modificar la periodicidad de las contribuciones.
- A participar en las reuniones de Asamblea de Partícipes con derecho a voz y voto.
- A participar en la elección de los miembros de la Comisión de Control del FONDO.
- A retirarse del Plan de Pensiones, antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener derecho a percibir las prestaciones del Plan de Pensiones, y a realizar retiros de los recursos, teniendo derecho a reclamar únicamente los recursos propios y los de patrocinio consolidados a su favor hasta la fecha.
- Los demás que establezca el Reglamento.

10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPE

La calidad de Partícipe se pierde por una de las siguientes causales:

- a) Por terminación del plan de mutuo acuerdo entre el patrocinador y los partícipes designados por éste, que siendo siempre aceptada por el Administrado
- b) Cuando el patrocinador decida retirarse por causales de disolución, liquidación, intervención con fines de liquidación, o cierre definitivo total o parcial de su empresa de acuerdo con la autorización emitida para ello por parte del Ministerio de Protección Social.
- c) Por retiro del partícipe como trabajador o miembro del patrocinador, o retiro voluntario del partícipe del plan, cuando dicha circunstancia no haya sido prevista como una condición de consolidación, y de acuerdo a lo comunicado directamente por el Patrocinador.

Al perder la calidad de partícipe de acuerdo con las causales anteriormente citadas, éste tendrá libre disposición de los

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

aportes consolidados en su favor, así como los aportes propios efectuados por él mismo. Los aportes no consolidados más los rendimientos generados por éstos serán de libre disponibilidad del patrocinador, sea para abonarlos a las cuentas individuales de otros partícipes de acuerdo con lo que informe directamente, o bien para retirarlos en los siguientes veinte (20) días.

d) Por muerte de El Partícipe, se entregarán los recursos consolidados en su cuenta a quienes legalmente estén habilitados para sucederle y una vez que la autoridad competente haya efectuado o aprobado las adjudicaciones pertinentes. Mientras tal decisión se produce y se le notifica a El Administrador por los interesados, los recursos se mantendrán en la Cuenta Individual, en el mismo Plan de Ahorro que tenía el afiliado. El pago de la prestación o la entrega de los recursos se realizará de la siguiente manera:

d.1. En la etapa de ahorro: El Administrador le entregará a los Herederos y/o cónyuge y/o legatarios, de acuerdo con lo que se establezca en la partición de la sucesión, el valor del saldo de los recursos consolidados en cabeza del afiliado en la Cuenta Individual.

d.2. En la etapa posterior a la fecha en que El Partícipe haya adquirido la calidad de pensionado en los términos del Reglamento y este plan, se darán las siguientes prestaciones a favor de los cónyuges y/o Herederos y/o legatarios, de acuerdo con la modalidad de pensión escogida por El Partícipe:

d.2.1. Si la modalidad de pensión es Capital Único se entregará el saldo de la Cuenta Individual una vez se acredite la calidad de Heredero y se haya realizado la adjudicación correspondientes.

d.2.2. Si la modalidad de la pensión es Retiro Programado Temporal, se entregará el saldo de la Cuenta Individual, una vez se acredite la calidad de Herederos de los solicitantes y se haya producido la adjudicación correspondiente. No obstante lo anterior, podrá convenirse mantener el pago del Retiro Programado Temporal a quienes sean los Herederos y/o cónyuge y/o legatarios.

e) Por decisión de El Administrador, cuando el monto de la Cuenta Individual sea inferior a un (1) salario mínimo mensual y no haya registrado movimientos en los últimos seis (6) meses, en cuyo caso la pérdida de la calidad se hará efectiva a partir de la fecha en que se le envíe el escrito con el cual se le informará la decisión a El Patrocinador y al Partícipe mediante carta dirigida a su última dirección registrada. El saldo existente en la cuenta en la fecha de envío de la comunicación, se mantendrá en el FONDO sometido a las condiciones del Reglamento, para su retiro a disposición de El Partícipe o de El Patrocinador, según el caso.

11. DERECHOS DE LOS PATROCINADORES

Además de los derechos consagrados en la ley, en el reglamento del fondo y en el presente plan, las entidades patrocinadoras tendrán los siguientes:

- a. Incrementar, disminuir, el monto de los aportes respetando los límites vigentes en el Plan de Pensiones, y de acuerdo con lo establecido por el Patrocinador en el Plan Empresarial. En este caso, dichas disminuciones o incrementos deberán ser informados al Administrador así como a los partícipes, con la justificación de las mismas.
- b. Suspender o rehabilitar los aportes de acuerdo con lo establecido por el Patrocinador en el Plan Empresarial. En este caso, dichas suspensiones o rehabilitaciones deberán ser informados al Administrador así como a los partícipes, con la justificación de las mismas.
- c. Todo evento o condición para la disminución de los montos y para la suspensión de los pagos debe ser establecida por el patrocinador en el Plan Empresarial de manera clara, y objetiva.
- d. Elegir la periodicidad del pago de sus aportes.
- e. Dar por finalizada su vinculación al Plan de Pensiones en cualquier momento avisando con 30 días de anticipación a El Administrador.

12. OBLIGACIONES DE LOS PATROCINADORES

- a. Informar los nombres de quienes al momento de la celebración del contrato gocen de la calidad de partícipes y actualizar cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo partícipe.
- b. Los aportes que realice la entidad patrocinadora al fondo de pensiones voluntarias deben ir acompañados de la identificación del partícipe en cuyo favor se realizan y con la indicación expresa del valor que corresponde a cada uno.
- c. Señalar los términos y las condiciones de admisión y de retiro del Plan de Pensiones, y las que establezcan la forma como se pagarán las prestaciones a los Partícipes.
- d. Cumplir las disposiciones que sobre Lavado de Activos dictamine la Ley.
- e. Informar de manera escrita a la sociedad administradora el cumplimiento de las condiciones o requisitos estipulados en el plan para la consolidación de los derechos de los partícipes sobre los aportes realizados a su favor.

El Patrocinador tendrá como obligación principal, aportar los recursos con los cuales se desarrollará el Plan de Pensiones Institucional a favor de sus partícipes y establecer las

condiciones que enmarcan su desarrollo de acuerdo con lo requerido por El Administrador para la constitución de dicho plan. Tales recursos ingresarán directamente a las Cuentas Individuales de los Partícipes.

13. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Como referente interpretativo, se transcribe el texto literal del concepto 033100 del 4 de mayo de 2007 respecto al tratamiento tributario de los aportes:

“Síntesis: Los giros que realicen las entidades patrocinadoras o empleadores a los fondos de pensiones sin relación con un asociado o partícipe debidamente identificado de un plan de pensiones, no son deducibles. En consecuencia, son deducibles los aportes voluntarios que realicen a los fondos de pensiones las entidades patrocinadoras o empleadores, siempre y cuando, se efectúen en desarrollo de un plan de pensiones y los mismos se radiquen desde un principio en cabeza del trabajador en quien se consoliden los derechos sobre los aportes realizados, una vez se den las condiciones previstas en el plan, acorde con las disposiciones legales.

«(...) De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999, esta Oficina es competente para absolver en sentido general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de comercio exterior y de control de cambios en lo de competencia de la Entidad, en este sentido se emite el presente concepto.

[...] Los giros que realicen las entidades patrocinadoras o empleadores a los fondos de pensiones sin relación con un asociado o partícipe debidamente identificado de un plan de pensiones, no son deducibles.

[...] El inciso tercero del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, dispone que los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

El artículo antes mencionado del estatuto, así como el inciso segundo del artículo 14 del decreto 841 de 1998, son coincidentes en el sentido que los aportes voluntarios del trabajador como los del empleador se deben sumar a los obligatorios, y aquellos (voluntarios) son considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional siempre y cuando no excedan el 30% del ingreso gravable del trabajador; es decir, la disposición siempre parte del supuesto que tanto los aportes obligatorios como los voluntarios, tienen como referencia a un trabajador determinado.

La Circular 017 de 2006 de la Superintendencia Financiera, también precisa que corresponden a tal definición de aportes voluntarios del empleador aquellos que realmente se consoliden en cabeza del trabajador.

En la práctica los planes institucionales se habían calificado en nominados e innominados, entendiéndose por nominados aquellos en los cuales se identifica desde su creación del plan el nombre de los trabajadores en cuyo favor se realizan los aportes y por innominados los planes en que no se identificaba desde su creación el nombre de los trabajadores en cuyo favor se realizaban los aportes, sino que la entidad patrocinadora que adhiere al plan, identificaba en cualquier momento el nombre del partícipe en cuyo favor se consolidaban los aportes.

A partir de la expedición de la Circular 017 de 2006, La Superintendencia Financiera de Colombia considera como práctica insegura y no autorizada el ofrecimiento y celebración de los planes de pensiones de jubilación e invalidez como mecanismos destinados a la obtención de prestaciones no asociadas a la vejez, invalidez, viudez u orfandad de los partícipes o beneficiarios por ellos indicados, como por ejemplo para invertir los excedentes de liquidez de la entidad patrocinadora con el objeto de obtener rendimientos de los cuales ésta misma sea la beneficiaria. Concluye la circular, que no debe existir ningún plan sin partícipes, por lo que desde la adhesión al plan, la entidad patrocinadora debe suministrar a la administradora del mismo la lista de los partícipes, lista que es objeto de actualización cada vez que se realiza un aporte. En virtud de lo cual, los aportes siempre deben ser acreditados a cada uno de los partícipes. Lo anterior significa, que en la actualidad ya no existen los aportes innominados, acorde con la directriz de la Superintendencia Financiera.

El tratamiento tributario es simétrico, en cuanto al patrocinador y el beneficiario del pago se refiere, cuando el aporte voluntario es abonado en la cuenta del partícipe o beneficiario del plan consolidado efectivamente en cabeza de éste, es considerado ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional hasta el porcentaje previsto en la ley, mientras que el empleador o patrocinador que realizó el aporte voluntario al respectivo fondo de pensiones de jubilación e invalidez obtiene el derecho a solicitar como deducción este pago dentro de los parámetros establecidos en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, en el entendido que su aporte tiene un beneficiario determinado en desarrollo de un plan de pensiones, que se consolidará cuando el partícipe cumpla las condiciones previstas en el mismo. Es así, como se debe informar en el extracto al partícipe las condiciones cuyo cumplimiento está pendiente para la consolidación de sus derechos sobre los aportes efectuados por la entidad patrocinadora.

El objeto de los planes de pensiones de jubilación y de vejez institucionales, consiste en favorecer a los trabajadores o miembros de las entidades patrocinadores únicos posibles partícipes de esta clase de planes, según lo establece el literal b) del inciso segundo, numeral 2 del artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, razón por la cual no pueden existir planes de pensiones sin partícipes.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

En consecuencia, son deducibles los aportes voluntarios que realicen a los fondos de pensiones las entidades patrocinadoras o empleadores, siempre y cuando, se efectúen en desarrollo de un plan de pensiones y los mismos se radiquen desde un principio en cabeza del trabajador en quien se consoliden los derechos sobre los aportes realizados, una vez se den las condiciones previstas en el plan, acorde con las disposiciones legales. De esta forma se adiciona el Concepto 029199 de 2006.

Adicionalmente, el artículo 126-1 del decreto 841 de 1998 dicta lo siguiente:

PARAGRAFO 1o. Los pagos de pensiones podrán tener las modalidades de renta vitalicia inmediata, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia diferida, o cualquiera otra modalidad que apruebe la Superintendencia Bancaria; no obstante, los afiliados podrán, sin pensionarse, retirar total o parcialmente los aportes y rendimientos. Las pensiones que se paguen en cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dicho requisito de permanencia, estarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios.

PARAGRAFO 2o. Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de éste a fondos de pensiones, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario, “[...] son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad. Las expensas necesarias son los gastos que forzosamente se deben hacer para obtener la renta.

El inciso primero del artículo 126-1 del Estatuto Tributario establece que para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías y que los aportes del empleador a los fondos de pensiones serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen.

A partir de la expedición de la Ley 100 de 1993, durante la vigencia de una relación laboral, deben efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones, por parte de los empleadores y de los trabajadores con base en el salario que aquellos devenguen. El artículo 22 de la ley citada dispone que los empleadores serán responsables del pago de sus aportes y del pago de los aportes que les corresponde a los trabajadores a su servicio. La legislación laboral también le impone a los empleadores la obligación de aportar a los fondos de cesantías, para responder por la cancelación de dicha prestación social.

Así las cosas, cuando los empleadores realizan aportes nominados a los fondos de pensiones y de cesantías, lo

hacen a nombre de un trabajador determinado, plenamente identificado, quien una vez cumpla la totalidad de los requisitos que la ley señala, puede reclamar las prestaciones que se hayan generado a su favor y efectuar los retiros que a bien tenga. No sucede igual con los aportes innominados, en los cuales el empleador realiza consignaciones de sumas que no tienen como beneficiario a ningún trabajador específico y que no están vinculadas a ninguno de los pagos que los mismos deben realizar por expresa disposición legal.

En este orden de ideas, solamente los aportes nominados que los empleadores realizan a los fondos de pensiones y de cesantías, son deducibles de la renta bruta, por tener las características que permiten considerarlos como expensas con relación de causalidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Tributario”.

14. TRASLADOS A OTROS PLANES DE PENSIONES

Si un patrocinador desea trasladarse a otro Plan de Pensiones se le transferirá la totalidad del saldo existente en las cuentas de los partícipes del plan, consolidados después de comisiones, en la fecha de hacerse efectivo el traslado, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud de traslado deberá presentarse por escrito con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles. El Administrador procederá a hacer la liquidación correspondiente. Adicionalmente, El Patrocinador debe estipular a que Plan de Pensiones desea trasladar su saldo y cual es la sociedad que lo administra, acogiéndose integralmente a las condiciones del nuevo Plan de Pensiones.
2. El Patrocinador debe haber cumplido al menos 6 meses en el Plan de Pensiones del cual desea desvincularse.
3. El Administrador transferirá, al FONDO que lo requiera, el saldo consolidado existente a favor del Patrocinador en los siguientes 15 días, una vez deducidas las comisiones de administración a que haya lugar. El Administrador podrá girar directamente a otro Fondo, si así lo solicita El Patrocinador. Si el traslado es entre planes que administra el FONDO, no tendrá costo alguno; no así cuando el traslado sea hacia un plan adscrito a otra Sociedad Administradora diferente a los del FONDO, para lo cual se cobrará una comisión de traslado equivalente a:

Permanencia	% de penalidad
Inferior a 6 meses	2%
Entre 6 y 12 meses	1%

Los retiros de las sumas depositadas en el Plan Empresarial de Pensiones Voluntarias que no hayan cumplido 5 años de permanencia en el FONDO, estarán sometidos a Retención en la Fuente de acuerdo con la reglamentación vigente.

**Fondo Voluntario
de Pensiones**

15. MODIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

El presente Plan de Pensiones podrá ser modificado previa aprobación de la Comisión de Control y de la Superintendencia Financiera.

Las modificaciones al Plan de Pensiones se comunicarán junto con el extracto mensual o mediante el envío de un nuevo Plan de Pensiones, a elección de El Administrador.

Los cambios regirán a partir de los 15 días siguientes al día del envío de dichas comunicaciones.

16. TERMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES

El Administrador procederá a liquidar el presente Plan de Pensiones en los siguientes eventos:

- a. Cuando se concluya entre El Administrador y la Comisión de Control que no es viable su existencia;
- b. Cuando los Partícipes se hubieren retirado totalmente del FONDO o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del Plan de Pensiones;
- c. Por la ocurrencia de una causa de origen legal;
- d. En caso de liquidación de la Entidad Patrocinadora, evento en el cual cesarán las obligaciones de aportación de El Patrocinador y se consolidarán inmediatamente en cabeza de los Partícipes o Beneficiarios los recursos no consolidados, salvo que El Patrocinador haya previamente establecido algo diferente.

17. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PLAN

La liquidación estará a cargo de El Administrador el cual, en primer lugar, procederá a hacer pago de todos los pasivos del FONDO con los partícipes, originados en las obligaciones existentes a favor de los mismos, de acuerdo con el Art 172 del EOSF. El pago de las obligaciones del FONDO con los Partícipes, se efectuará en proporción al coeficiente que represente su Cuenta Individual respecto del FONDO, buscando siempre que exista la mayor equidad. Tal pago, podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los Activos que integren el FONDO, de acuerdo con el avalúo que de los mismos se practique conforme con las normas de valoración de inversiones vigentes El plazo máximo establecido para la liquidación de EL FONDO será de 6 MESES.